

RECURSO DE REPSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO DE EJECUTIVO 2020-0229

ESMERALDA CORONADO <esmeraldillacb@gmail.com>

Lun 15/02/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Cordila Saludo:

Adjunto el memorial enunciado en la referencia para su respectivo tramite

Cordialmente

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

3153449574

Abogada



LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0229
DEMANDANTE:	CASAMOTOR SAS
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS SA

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, persona mayor de edad, identifica con cedula de ciudadanía No.1.032.360.089 de Bogotá, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 202.823 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 09 de Febrero de 2021 mediante el cual el despacho ordena “...**NEGAR la solicitud de mandamiento de pago elevada por la sociedad demandante...**”, el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

1. Si bien es cierto que la facturas para ser cobradas ejecutivamente deben contener la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, no es cierto que la única firma valida de recepción de la factura sea la manuscrita de puño y letra de una persona natural, pues debe tener en cuenta el despacho que de acuerdo con la jurisprudencia y leyes mercantiles, es legalmente valida la firma mecánica y mas cuando se habla de personas jurídicas.
2. Entiéndase que las personas jurídicas dentro de su control organizacional pueden establecer firmas mecánicas a su propio riesgo y que tienen validez legal y que son solo estas quienes pueden dentro de un proceso jurídico pueden de falsa la firma mecánica y/o utilizar medios exceptivos que ataquen esta.
3. La firma mecánica es signo distintivo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto tal y como lo contempla el artículo 621 del código de comercio; adicionalmente no puede restar importancia al recibo de la factura mediante firma mecánica código de barras
4. Obsérvese que el código de barras impuesto, firma mecánica cumple con toda la exigencia legal establecidas del artículo 621 del código de comercio pues su parte superior lleva el nombre de ARGOS, debajo del código de barras lleva un consecutivo asignado por la empresa y la fecha tal y como lo contempla la sentencia Sentencia nº 1100131030 38 2011 00 311 0 2 de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, 31 de Marzo de 2014

PETICIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, le solicito señor Juez, revocar el auto de fecha 9 de febrero de 2021 y en su lugar se sirva **librar mandamiento de pago conforme el escrito introductorio de la demanda.**

Cordialmente,

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO
C. C. No. 1.032.360.089 de Bogotá
T. P. No. 202.823 del C. S. J